

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de orden público.

El cónsul de España en Nueva-Orleans, en despacho fecha 16 de Setiembre próximo pasado, participa al Ministerio de Estado que hace algunas semanas salió de aquella ciudad un agente agrícola para inducir á los labradores españoles y portugueses á emigrar á aquel Estado de La Luisiana, bajo una contrata en la que se les ofrecen quince reales diarios, que es lo que se paga á los negros en las plantaciones de azúcar, algodón, arroz, etc., cuyo jornal, apenas equivalente á una peseta en España, no basta para la manutención, vestidos, médicos, etc., etc., que por sí tiene que costear todo trabajador en América.

Los gastos de viaje han de ser también de su cuenta, los cuales difícilmente podrá pagarlos el emigrante en el año por que se contrata, pues para la traslación de un matrimonio con un hijo menor y otro de pecho, se le exigen ciento sesenta pesos. Además el clima es insalubre, y el contratista á nada se compromete respecto á los casos de enfermedad y regreso á España, y es doloroso que después de emigrar á un país cuya lengua no se entiende y cuyas costumbres son diferentes de las nuestras, y de arrostrar los peligros del Atlántico y las fiebres palúdicas y amarillas, se vean precisados á regresar á su patria tal vez, sin una peseta, si no perdieron la vida en aquellas inhospitalarias regiones, pues de los que emigraron en el año 1873 apenas se encuentran rastros de alguno de ellos, porque los demás

dejaron sus huesos en el fondo de aquellos panteones.

Por lo regular, las corrientes de la emigración Europea se dirigen al Noroeste y nunca hacia el golfo de Méjico. Los irlandeses y alemanes encuentran una segunda patria y medios para llegar á ser propietarios rurales, y los cubanos se estienden por el litoral desde Nueva-York á Nueva Orleans, y raro es el que se interna; pero nuestros agricultores no pueden reemplazar á los negros en aquellos campos pantanosos y cálidos, y perecen después de haber pasado una vida llena de penalidades y sufrimientos.

Por lo tanto, considerando conveniente y humanitario hacer comprender á tantos ilusos á los que se exponen corriendo las aventuras de tal emigración, y de que, cerciorados de la verdad de sus fatales consecuencias, resuelvan, á no dudarlo, permanecer en el suelo patrio, ó que al menos se inclinen mas bien á dirigirse á nuestras Antillas, donde á causa de la abolición de la esclavitud pueden encontrar ocupación mas segura y el amparo y protección de autoridades de Colonias pertenecientes á la madre patria; S. M. el Rey (que Dios guarde) excitando el reconocido celo y patriotismo de V. S., ha tenido á bien disponer llame su atención respecto á este asunto, y que por todos los medios de que disponga, ya sea por el «Boletín oficial» ó la prensa periódica de esa localidad, haga públicos los datos indicados á fin de evitar en lo posible que tantos infelices compatriotas ilusionados con falaces y engañosas promesas, se vean sumidos en la miseria ó encuentren una prematura y segura muerte

en tan peligroso clima y lejanas regiones

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Octubre de 1880.
—El Subsecretario, R. Serrano Alcázar.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2059

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 16 de Octubre de 1880.
El Gobernador,

El Conde de Foxá.

Señas.

Capon, domado á silla, tordo claro, algo lunieco, de marca, herrado con N. E. enlazadas.

Núm. 2064.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Accediendo á lo solicitado de mi autoridad por Hilario, Antonio, Vicente y Francisco Cabello y Aguilera, vecinos de Almedinilla, he acordado hacer público por medio de este «Boletín oficial» para la general inteligencia y conocimiento

de la Guardia civil, á cuyo cargo está el cumplimiento de la Ley de caza del 10 de Enero de 1879, que dichos individuos, en uso del derecho de propiedad y conforme á lo prevenido en el art. 9.º de citada Ley, hacen coto cerrado su cortijo denominado de los Cabellos, situado en el partido de Camposillos de Rueda, en el referido término municipal de Almedinilla, para que nadie pueda cazar en ningún tiempo ni extraer leña ni frutas de dicha finca.

Córdoba 14 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 2065

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto de ayer he acordado se anuncie por medio de este periódico oficial la subasta para el aprovechamiento de la bellota para 60 cerdos de engorde ó 600 de vida en la Dehesa Boyal de Belmés, bajo el tipo de 1360 pesetas y las condiciones generales y especiales letras A y B, insertas en los «Boletines» números 90 y 91 del 14 y 15 del corriente, cuyo aprovechamiento tendrá lugar desde la aprobación de la subasta hasta 31 de Diciembre próximo, previo ingreso del 10 por 100 de la tasación en las Arcas del Tesoro, y obtenida la licencia del Sr. Ingeniero Jefe de Montes. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana del domingo 24 del actual, ante el Alcalde y un Delegado del distrito.

Córdoba 16 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en sesión de 30 de Setiembre último, rematadas en esta capital y sus partidos como á continuación se espresan.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del rematante.	Término donde radica.	Total. Pts. Cts.
1	14 Junio de 1880.	1088	Una suerte de tierra laborable en el partido del Helmero.	Clero	D. Pedro Muñoz Toro.	Lucena.	78 75
2	31 Agosto de id.	16	Una casa hoy solar calle Cuesta, núm. 10.	Inst. pública.	Joaquin Carvajal.	Villafranca.	215
3	»	693	Una casa calle Juan Lopez, núm. 4 moderno, manzana 69.	Beneficencia.	Luis Eurelio Flores.	Lucena.	526
4	»	3698	Una dehesa de tierra con monte bajo en Cerro del lobo.	Propios.	Antonio Ontiveros.	Montoro.	1525
5	»	3149	Una suerte de olivar en la dehesa de Espartosa.	»	Luis Eurelio Flores.	Lucena.	282
6	»	869	Una casa calle Juan Blazquez, núm. 96.	Clero.	Francisco de P. Brabiati.	»	1000
7	»	1022	Una suerte de tierra calma en el sitio del Pradillo Quintero.	»	Pedro Fernandez.	»	750
8	»	868 2.º	Un solar calle Calzada de 185 metros y 58 decímetros.	»	Joaquin Dominguez.	»	53
9	»	868 1.º	Un solar calle Calzada, sin número.	»	El mismo.	»	91
10	»	874	Una casa calle Catalina Marin, núm. 86, manzana 34.	»	Juan Romero Muñoz.	»	550

Lo que se anuncia al público para general inteligencia y con el fin de que los interesados rematantes verifiquen el pago del importe del primer plazo en el término de 15 dias señalados al efecto por instrucción. Córdoba 11 de Octubre de 1880. — Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 2033

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Fernandez Coronado, en solicitud de que se le declarara pobre para los efectos de la querrela que sigue con Francisco Solas Madueño, ambos de este domicilio, ha recaído la sentencia que á la letra dice:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta: el señor don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador don Juan Garcia Lechina, en nombre de Antonio Fernandez Coronado, en querrela criminal por injurias graves interpuesta contra Francisco Solas Madueño, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para la referida querrela.

1.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida por el Antonio Fernandez Coronado á el Francisco Solas y al Promotor Fiscal del Juzgado, lo evacuó este, y no habiéndolo aquel verificado le fué acusada la rebeldía y se acordó que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del Tribunal.

2.º Resultando que durante el término de prueba el Antonio Fernandez ha justificado por declaración de tres testigos que no posee bienes algunos por haber enagenado los que le correspondian, lo cual ha comprobado tambien con testimonio de la escritura de venta otorgada ante el Notario don Luis Maria redrajas el veinte y seis de Julio último y certificación del Registro de la propiedad de este partido de la inscripción hecha en los libros del mismo de la referida Escritura.

3.º Resultando: que traído asimismo certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion con referencia á los amillaramientos, aparece que al Fernandez Coronado se le graduaba un líquido imponible de ciento cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

4.º Resultando que trascurrido el término de prueba se comunicó el expediente al Promotor Fiscal, el cual ha espuesto no halla inconveniente en que al Antonio Fernandez Coronado se le declare pobre en sentido legal.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil la justicia se administrará gratuitamente á los pobres y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala al mismo.

2.º Considerando: que Antonio Fernandez Coronado ha probado

que carece absolutamente de bienes y que vive solo con el producto de su trabajo personal, por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal y con opcion á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mi el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Antonio Fernandez Coronado para los efectos de la querrela que sigue por injurias graves contra Francisco Solas Madueño, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez de que doy fé. — Fernando Saborido. — Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Juan Antonio de Lara.

Núm. 2058

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por la presente requisitoria y en causa que en este Juzgado se sigue por sustracción de efectos embargados en la hacienda del Caño, de este término, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Alcalá Lumbreras, vecino que fué de la ciudad de Cabra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado al objeto de ser inquirido en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

La Rambla trece de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Víctor Feijóo y Santalla. — Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	0	1	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	3
2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	1	5	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
5	2	0	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
6	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
9	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
10	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Total.	5	9	14	4	2	6	0	0	0	0	0	0	0	20

Córdoba 10 de Octubre de 1880. - El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	0	0	1	0	0	0	0	1
2	3	0	0	3	2	0	0	2	5
3	0	1	0	1	0	1	0	1	2
4	1	0	0	1	3	0	0	3	4
5	1	0	0	1	0	0	0	0	1
6	1	1	0	2	3	0	0	3	5
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	1	0	1	2	0	0	2	3
9	1	0	0	1	0	0	0	0	1
10	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Total.	8	3	0	11	40	1	1	42	23

Córdoba 10 de Octubre de 1880. - El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha; lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos, que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de minería.

Los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.
=El Director general interino, el B. de Covadonga.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorroto Paniagua, Abogado. -- Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia
Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos las es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de la lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta, la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdora para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su imperte en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.